



Expediente núm.	Procedimiento
225/2026	Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS, PARA PROYECTOS DE ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2026.

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada

En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Eivissa acordó aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de vecinos para proyectos de actividades del ayuntamiento de Eivissa . La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* (BOIB) número 137 de fecha 6 de agosto de 2020.

Artículo 2. Crédito presupuestario al cual se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

El importe global del crédito disponible de esta convocatoria asciende a 165.000,00 euros, la presente convocatoria está consignada dentro de la aplicación presupuestaria 92400 48901 del presupuesto del Ayuntamiento de Eivissa en el ejercicio 2026.

La cuantía de la subvención se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Ninguna subvención podrá superar la cantidad máxima de 19.500,00 €
- Ninguna subvención podrá superar, en cualquier caso, el porcentaje máximo del 100% del gasto subvencionable.

La cuantía de las subvenciones se determinará en función del importe global de la convocatoria y de la valoración total en puntos de las solicitudes, dividiendo el importe global entre el numero de puntos de valoración totales de todas las solicitudes, lo que dará el valor en euros del punto. La cuantía individual a conceder se calculará de la siguiente forma: Valor en euros del punto multiplicado por la valoración individual de la subvención, siempre teniendo en cuenta los límites establecidos.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones en materia de Participación Ciudadana por parte del Ayuntamiento de Eivissa, dirigidas a aquellas asociaciones vecinales del municipio de Eivissa que promuevan la realización y





programación de actividades incluidas en un proyecto que intensifique la participación social en el municipio, y concretamente, en el barrio en el que desarrollan su actividad.

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones las entidades que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Ser asociaciones de vecinos legalmente constituidas.
- b. Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales del Ayuntamiento de Eivissa.
- c. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- d. Reunir todos los demás requisitos que establezca la convocatoria, así como la normativa específica aplicable.

La forma de acreditar los requisitos se establece en el procedimiento de la solicitud.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción del procedimiento y para resolver la concesión de las subvenciones

1. De conformidad con la base 46, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las juntas rectoras, en el caso de los organismos autónomos y / o consorcios adscritos, salvo en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que deben ser aprobadas por el Pleno de la corporación.

2. De acuerdo con el artículo 8.2 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada como mínimo por la Presidencia y la Secretaría, con voz pero sin voto, y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.





Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por las personas siguientes:

Presidente:

Francisco José Torres Haro, concejal de Fiestas, Participación Ciudadana y Barrios.

Secretaria:

Eva María Sáez Santamaría, auxiliar administrativa del departamento de Participación Ciudadana.

Vocal 1: Isabel Ramón Riera, coordinadora del departamento de Fiestas.

Vocal 2: Cristina Escudero Abadía, auxiliar administrativa del departamento de Participación Ciudadana.

Vocal 3: María del Carmen Domínguez Arellano, concejala de Cultura, Arxiu Històric, Biblioteca, Normalització Lingüística, MACE i Patronat de Música

Vocal 4: Sandra Osuna Torres, técnica media de gestión del departamento de Fiestas.

3. En los casos de ausencia por enfermedad o por cualquier otra causa justificada de los vocales o de la secretaria, podrán asistir a las reuniones de la Comisión las personas a las que aquellos designen como suplentes, con el visto bueno del presidente.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **quince días naturales (15)** contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOIB. Si el último día natural fuese domingo o festivo, el plazo se aplazará hasta el hábil siguiente. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa (<https://eivissa.sedelectronica.es>)

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición

1. La solicitud se formalizará a través de instancia dirigida al área de Participación Ciudadana y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, accediendo al procedimiento de "*Participación Ciudadana - Solicitud de subvención por concurrencia competitiva*" que estará disponible en la página web <https://eivissa.sedelectronica.es>, donde se deberá adjuntar la documentación correspondiente. También se podrá presentar a través





de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La documentación y/o los datos que debe acompañar la solicitud es la indicada en el trámite del procedimiento de "*Participación Ciudadana - Solicitud de subvención por concurrencia competitiva*" que se puede encontrar en la página web <https://eivissa.sedelectronica.es>

Las personas interesadas deberán declarar en la solicitud:

- Que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y autoriza la administración concesionaria de la subvención para que pida en su nombre dichos datos de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS.
- Que la entidad y sus representados/as no se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Que la entidad no tiene pendiente de justificar ninguna subvención fuera de plazo.
- Que se comprometen a desarrollar las actividades que son objeto de subvención y las obligaciones que le corresponden como beneficiario/a de esta subvención, establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (ejecutar el proyecto, justificación de fondos, someterse a las actuaciones de comprobación, presentar documentación requerida, etc.), comunicar al Ayuntamiento de Eivissa la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos .

Junto a la solicitud de subvención se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del proyecto que se pretende realizar, con indicación de las actividades a realizar, calendario y personas a las que van dirigidas, objetivos a conseguir, motivos por los que se solicita la subvención y con la documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGS y en la base relativa a la publicidad de las subvenciones concedidas de la presente resolución de convocatoria.
- El presupuesto de estas actividades con la relación de los ingresos y los gastos previstos.
- Fotocopia DNI/NIE de las personas representantes y CIF de la entidad.
- Declaración por parte del/de la secretario/a del número de personas asociadas.
- Actualización de datos de inscripción en el Registro Entidades Vecinales del Ayuntamiento de Eivissa, si es el caso.
- En caso de cambio de datos bancarios, se deberá presentar el certificado de titularidad bancaria que corresponda

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados telemáticos, en su caso, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias ante la administración, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, en





aplicación del Convenio en materia de interoperabilidad telemática entre las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares, al que se ha adherido el Ayuntamiento. La persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, aportando los correspondientes certificados.

En caso de que la solicitud o la documentación fueran incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento de Eivissa requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de diez días (10) hábiles no se hace la rectificación reclamada o no se presenta la complementación requerida, el Ayuntamiento de Eivissa considerará que la persona interesada desiste de su petición.

Artículo 10. Pago

El pago de la subvención se efectuará con el avance de un 50% de la cantidad subvencionada, quedando exentas las asociaciones de presentar la garantía o aval correspondiente.

El restante 50% se abonará una vez hayan sido justificados la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada y aprobados por el ayuntamiento.

En caso de que se haya satisfecho un anticipo y que la subvención sea anulada o reducida a un importe inferior al del anticipo, el beneficiario estará obligado a reintegrar al Ayuntamiento la totalidad o el exceso sobre el que le corresponde.

En caso de falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas se producirá la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención.

Por otra parte, si el beneficiario de la subvención se convirtiera deudor de la hacienda municipal, esta deuda se compensará con la subvención otorgada.

Artículo 11. Gastos elegibles

Se considera período subvencionable el comprendido entre el **1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, ambos incluidos.**

A) Gastos subvencionables

Se consideran subvencionables aquellos gastos directos e indirectos que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se realice de forma efectiva con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

Los gastos subvencionables se distribuyen en:

- 1. Gastos directos (mínimo del 80% del coste total subvencionado):**
Son aquellos gastos que están directamente vinculados con la realización de la actividad subvencionada y que son imprescindibles para la ejecución del proyecto.

Los gastos directos pueden ser:

- La contratación de los recursos materiales o humanos necesarios para la realización de las Fiestas del barrio y otras actividades o eventos que tienen como objetivo la dinamización





cultural y social del barrio y el fomento de la participación ciudadana.

- La contratación de los recursos materiales o humanos necesarios para la realización de las actividades formativas, informativas o divulgativas y talleres o cursos (en modalidad presencial y online)

- Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas que guarden una relación **directa** con el objeto de la subvención. Los gastos de productos perecederos y bebidas no alcohólicas no pueden ser superiores al 25% de la subvención concedida y se tendrá que detallar cada unidad consumida en la factura.

- Otros gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para su preparación o ejecución

2. Gastos indirectos (máximo del 20% del coste total subvencionado):

Se consideran gastos indirectos aquellos que, sin estar directamente vinculados a una actividad concreta, son necesarios para el desarrollo general del proyecto. Estos gastos se imputarán proporcionalmente al coste de la actividad y al período subvencionable, y deben estar justificados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Los gastos indirectos pueden ser:

- Contratación de seguros, gastos de conexión a Internet (ADSL, fibra) y de teléfono, reparación de dispositivos informáticos, creación y mantenimiento de páginas web de la asociación y de las plataformas o programas informáticos utilizados, gastos de limpieza, material de oficina no inventariable, siempre que sean necesarios para las actividades programadas.

- Gastos de contratación de los equipos de protección individual o colectiva, destinados a proteger la seguridad del personal que forma parte de la junta directiva o voluntarios, así como para los trabajadores contratados directamente por la entidad y el mantenimiento de extintores. Estos gastos deben ser necesarios para la realización de las actividades programadas.

B) Gastos no subvencionables

No se consideran subvencionables los siguientes gastos, independientemente de su relación con la actividad:

1. Adquisición de bienes inventariables:

- o Mobiliario, equipos informáticos, electrodomésticos o cualquier otro bien con carácter inventariable.
- o Gastos de inversión.

2. Financiación e intereses:

- o Inversiones financiadas mediante arrendamientos financieros o leasing.
- o Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- o Gastos de amortización.





- o Gastos financieros.

3. **Tributos e impuestos:**

- o Impuestos indirectos como el IVA.
- o Impuestos personales sobre la renta (IRPF).

4. **Otros gastos excluidos:**

- o Gastos derivados de procedimientos judiciales.
- o Gastos de bebidas alcohólicas.
- o Celebraciones gastronómicas, excepto cuando tengan una relación directa con el objeto de la subvención y se detalle la unidad consumida en las facturas.
- o Honorarios o indemnizaciones a los órganos directivos de la entidad beneficiaria o a personas con vínculos familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
- o Cualquier gasto no asociado directamente con el objeto de la subvención.

C) Otros gastos subvencionables

También se considerarán subvencionables, siempre que estén **directamente relacionadas con la actividad subvencionada y sean indispensables para su preparación o ejecución**, los siguientes gastos:

1. **Gastos jurídicos y de asesoría:**

- o Asesoría jurídica o financiera relacionadas directamente con el proyecto.

2. **Gastos administrativos:**

- o Gastos notariales y registrales.
- o Gastos periciales necesarios para la realización del proyecto.
- o Gastos de administración específicos vinculados al proyecto.

Artículo 12. Requisitos que deben reunir las facturas presentadas

Las facturas tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en el capítulo II de Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y presentarse en idioma castellano o catalán o bien con la correspondiente traducción jurada.

En cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario se compromete a solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega.

La selección de la oferta deberá realizarse conforme a los principios de eficiencia y





economía. En caso de no optar por la propuesta económica más ventajosa, el beneficiario deberá justificar expresamente en una memoria las razones de esta elección.

Asimismo, se garantiza que, en ningún caso, el coste de adquisición de gastos subvencionables superará el valor de mercado.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

1. Plazo máximo de presentación por registro de entrada de la justificación:

Se establece como plazo máximo para la justificación de la subvención concedida el día **15 de octubre de 2026** (incluido)

En caso de no presentarse la documentación de la justificación en este plazo, el Ayuntamiento de Ibiza requerirá para su presentación en el plazo improrrogable de quince días (15), de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Para percibir la subvención, las personas solicitantes deberán presentar en el Ayuntamiento de Eivissa la documentación que se requiera en las bases específicas reguladoras, en esta convocatoria y en el resto de normativa específica que sea de aplicación.

Con carácter general, el importe de las subvenciones se abonará una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

2. Forma de justificación de la subvención.

Para la presentación de la justificación de subvenciones se utilizarán medios electrónicos y telemáticos, en todo caso, el órgano concedente, podrá requerir la presentación de los justificantes originales que estime necesarios para obtener evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Para percibir la subvención es necesario presentar al Ayuntamiento de Eivissa la siguiente documentación:

1. Formulario de justificación que se puede rellenar en el procedimiento "*Participación Ciudadana - Justificación de subvención por concurrencia competitiva*" accediendo a la página web <https://eivissa.sedelectronica.es> , adjuntando la documentación obligatoria en cada caso.

2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y los resultados obtenidos.

3. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, fecha de emisión, fecha de pago, su importe y el % o cantidad de imputación que se solicita subvencionar. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, con el mismo orden de dicha relación.





Las facturas de importes iguales o superiores a 1.000 euros, deberán acompañarse de la documentación acreditativa de pago mediante transferencia bancaria o análoga acreditación, con motivo de la aprobación de la Ley 11/2021, de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, deberá presentarse el modelo 111 o 115 para acreditar el pago de las retenciones practicadas.

4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. Declaración responsable, en la que se acreditará que el gasto para lo que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad .
6. Declaración responsable, de otras solicitudes de subvención para la misma actividad, con indicación del importe y su procedencia
7. Certificado acreditativo de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias delante de la AEAT, ATIB, Ayuntamiento de Eivissa y la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización expresa para que lo consulte el Ayuntamiento de Eivissa, o una declaración responsable en caso de subvenciones que no superen en la convocatoria el importe de 3.000 euros (art. 24.4 del RD 887/2006).

8. La documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas conforme al establecido en el artículo 18 de la LGS y al artículo relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas de la presente convocatoria

En caso de que la presentación de la justificación y/o la documentación fueran incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento de Eivissa requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de diez días (10) hábiles no se hace la rectificación reclamada o no se presenta la complementación requerida, el Ayuntamiento de Eivissa considerará que la persona interesada desiste de su petición.

Artículo 14. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS

No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 15. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa pone fin a la vía administrativa.

Artículo 16. Criterios de valoración de las solicitudes

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración, previstos en las Bases específicas reguladoras vigentes:





a. Personas solicitantes

- Una única asociación vecinal 1 punto
- Presentación conjunta por más de una asociación 2 puntos

b.- Personas destinatarias de las actividades:

- Sólo a miembros de la Asociación 1 punto
- Abierto a toda la ciudadanía 2 puntos

c.- Número de Socios:

- Asociación de hasta a 50 socios 1 punto
- Asociación de 51 a 100 socios 2 puntos
- Asociación de más de 100 socios 3 puntos

d.- Aportación económica de la persona solicitante:

- Inferior al 15%: 1 punto
- Entre el 16% y el 50%: 2 puntos
- Más del 50% 3 puntos

e.- Número de personas beneficiarias participantes directas en las acciones del proyecto (excepto fiestas de barrio)

- 1 a 50 personas 1 punto
- Más de 50 personas 2 puntos

f .La organización de actividades que potencian los siguientes valores

- Fomento de la cultura ibicenca 1 punto
- Fomento de una ciudad sostenible 1 punto
- Defensa de la equidad entre mujeres y hombres 1 punto
- Fomento de la solidaridad y el voluntariado 1 punto
- Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos 1 punto

g.- Fiestas:

- Por la realización de fiestas de barrio. 3 puntos.
 - Por potenciar la No utilización del plástico. 2 puntos
 - Por participar en las fiestas organizadas por el Ayuntamiento:
- Fiesta 1 0,50 puntos





Fiesta 2	0,50 puntos
Fiesta 3	0,50 puntos
Fiesta 4	0,50 puntos

No se prevén criterios de ponderación.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas por parte de las entidades beneficiarias.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGS, los beneficiarios tendrán que realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Eivissa para llevar a cabo la actividad y/o proyecto objeto de la subvención.

El cumplimiento de esta obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Eivissa y leyenda relativa en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad y/o proyecto subvencionado y que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada a la actividad subvencionada, redes sociales, vídeos promocionales, cuñas de radio, menciones en los medios de comunicación, etc.
- c) Otros soportes: placas, medallas, equipaje deportivo, etc.

Los escudos están disponibles en la siguiente web institucional:

<https://www.eivissa.es/portal/index.php/es/comunicacion>

Para acreditar el cumplimiento de la publicidad de la subvención otorgada, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención y junto a la memoria de actuación, deberá aportarse, dadas las diferentes medidas de difusión utilizadas, la siguiente documentación:

- a) Copias o ejemplares de los folletos y/o carteles publicitarios, adhesivos y cualquier otro material impreso.
- b) Fotografías de las pancartas, carteles colocados en la sede o instalaciones, medallas, camisetas, placas, etc.
- c) Escrito con el detalle de las direcciones de la página web o redes sociales en las que se haya incluido la publicidad informativa, relativa a la subvención concedida, a los medios de comunicación, notas de prensa, enlaces a las publicaciones de reportajes, cuñas publicitarias o cualquier otro medio audiovisual utilizado.

Artículo 18. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto suyo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el





**Ajuntament
d'Eivissa**

artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 5.2 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

